



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>15/07/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>15343</b>

Excmo. Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
Valencia - 46002

=====  
Ref. queja núm. 1601912  
=====

**Servicio: Información**

**Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges**

**S. Ref.: 911/2016/114**

**Asunto: Deficiente conservación del Refugio Antiaéreo de la calle Espada nº 22 de Valencia**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, vuelve a dirigirse a esta institución denunciando los siguientes hechos:

“(...) habiendo pasado casi 4 meses desde la aceptación de las recomendaciones emitidas en el anterior expediente de queja nº 1503345, seguimos sin tener constancia alguna de que el Ayuntamiento de Valencia haya tomado las oportunas y necesarias medidas para la protección, conservación, rehabilitación y puesta en valor del Refugio Antiaéreo de la Calle Espada, tal y como venimos solicitando desde hace casi 36 meses (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien nos indica que, la última visita de inspección al inmueble se realizó con fecha 29 de febrero de 2016, habiéndose comprobado que “(...) las fachadas han sido nuevamente objeto de pintadas y la cubierta presenta de nuevo vegetación crecida (...) se comunica que por este Servicio se va a dar cuenta del citado informe a la propiedad del edificio para su conocimiento y efectos (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en denunciar el retraso municipal en actuar, ya que han pasado más de 36 meses desde las primeras denuncias y el inmueble sigue igual.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 15/07/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 36 meses desde las primeras denuncias, adopte todas las medidas que sean necesarias para mejorar la conservación del refugio antiaéreo de la calle Espada nº 22 de Valencia.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana